



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 067 -2019-AMAG/DG

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **IVAN PAÚL HERRERA SALAZAR**, el Informe N° 773-2019-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 536-2019-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 721-2019-AMAG/PAP de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Actividad Académica N° 027-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 027-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

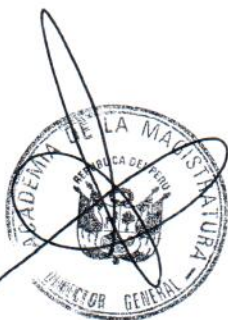
Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de junio de 2019, el señor Iván Paul Herrera Salazar informa que mediante Resolución de Dirección Académica N° 021-2019-AMAG/DA, se dispone entre otros, excluirlo del Curso "Jurisprudencia y Aplicación de estándares de la CIDH" – Sede Ucayali, y como pagó los derechos educacionales, procede excluirlo de las obligaciones económicas, consecuentemente se debe realizar la devolución del pago realizado, por el monto de S/ 166.05 soles;

Que, con Informe N° 721-2019-AMAG/PAP, la Subdirectora del Programa Académico, emite opinión favorable al pedido de devolución, sustentado en i) el solicitante Iván Paúl Herrera Salazar se inscribió y resultó apto en el curso "Jurisprudencia y aplicación de estándares de la CIDH en materia penal" – Sede Ucayali, pagando los derechos educacionales de manera extemporánea, motivo por el cual no se le pudo matricular en el curso, en tanto en dicha fecha ya se habían realizado algunas evaluaciones, por lo que correspondía excluirlo de la actividad; ii) Con fecha 26 de febrero de 2019 se emite la Resolución N° 021-2019-AMAG/DA, mediante la cual se excluye al señor Iván Paúl Herrera Salazar de la relación de admitidos del Curso Jurisprudencia y aplicación de estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Sede Ucayali;

Que, asimismo, del Informe de Pago de Actividad Académica N° 027-2019-AMAG-TES-VRB, la responsable del registro en el aplicativo del SGA, da cuenta del abono realizado por el solicitante a favor de la Academia de la Magistratura, cuya devolución peticiona;

Que, así, mediante Informe de Actividad Académica N° 027-2019-AMAG/FIN-TES, Tesorería remite la información respecto a la verificación de pagos efectuado por el solicitante, precisando que se encuentra registrado en el aplicativo SGA de Tesorería el pago en mención;



Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 773-2019-AMAG/DA, la Dirección Académica hace suyo el Informe N° 536-2019-AMAG-DA-A, precisando que se ha verificado el pago por un Curso al que no pudo acceder (el solicitante) al haber efectuado el abono en forma extemporánea, y es un servicio que no ha recibido el peticionante, lo cual ha sido corroborado por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas institucionales;

Que, sobre el particular, mediante Resolución de Dirección Académica N° 021-2019-AMAG/DA, de fecha 26 de febrero de 2019, se modificó la Resolución N° 435-2018-AMAG/DA, en el extremo de excluir del Curso "Jurisprudencia y Aplicación de Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" – Sede Ucayali al postulante Iván Paúl Herrera Salazar, disponiendo a su vez que, el área de Tesorería lo excluya de la relación de admitidos al referido Curso, y de las obligaciones económicas que se hayan generado;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada por el discente, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirectora del Programa Académico, el Informe presentado por el área de Tesorería, el voucher de pago, y lo dispuesto en la Resolución de Dirección Académica N° 021-2019-AMAG/DA, de fecha 26 de febrero de 2019, se determina que el señor Iván Paúl Herrera Salazar, realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio al no tener el solicitante la condición de matriculado, al haber efectuado el abono por los derechos educacionales en forma extemporánea, en consecuencia procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago:

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **IVAN PAÚL HERRERA SALAZAR**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 166.05 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



.....
HIPÓLITO M. RODRÍGUEZ CASAVILCA
Director General (e)
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

